

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-RE- 001 -2024
De 5 de marzo de 2024

Por la cual se resuelve la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**VERANERA SOLAR**”.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente Coclé, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día dieciséis (16) de octubre de 2023, la sociedad **AES PANAMÁ S. R. L.**, persona jurídica, inscrita al **Folio N° 2584**, del Registro Público de Panamá, cuya representación la ostenta el señor **MIGUEL BOLINAGA SERFATY**, varón, mayor de edad, portador de carné de residente permanente N° **E-8-119227**, con domicilio Urb. Costa del Este, Calle Ave. la Rotonda, Edificio Business Park II, localizable al teléfono 206-2600 y correo electrónico miguel.bolinaga@aes.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente, solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**VERANERA SOLAR**” a desarrollarse en la comunidad de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé; elaborado bajo la responsabilidad de **URS HOLDING, INC.** persona jurídica con Registro de Consultores **IAR-001-1998**, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, con los consultores **EDUARDO MONTENEGRO (IRC-016-2007)**, **KATYA GORRICHÁTEGUI (IRC-018-2011)** e **IVONE ACEVEDO (IRC-076-2020)** y las consultoras, personas naturales **JANITZE TORRES (IRC-033-2005)** e **IVETTE HERRERA (IRC-038-2019)**.

Que mediante nota sin número, recibida el día treinta y uno (31) de enero de 2024, paralelo al proceso de evaluación, la sociedad **AES PANAMÁ S.R.L.**, presentó solicitud de retiro del proceso de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**VERANERA SOLAR**”;

Que, en tal sentido, el Artículo 70 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, que dice:

“Artículo 70. “El retiro del Estudio de Impacto Ambiental por parte del promotor una vez iniciado el proceso de evaluación, solo será posible antes de la emisión del informe técnico de evaluación, esto será formalizado mediante resolución en donde se deje constancia de este hecho y se dé por concluido el proceso de evaluación ordenándose su archivo.

...”

Que la norma legal precitada permite al promotor retirar una vez iniciado el proceso de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental, fase está en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que, la norma especial, es decir, el Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual establece:



“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

...”

Que la interpretación que esta Entidad reconoce para la figura del “**retiro**” no es más que, la concertada en el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, la cual indica que el desistimiento del proceso, es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o Resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición, el cual no afecta el derecho material que pudiese corresponder al peticionario;

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida excerta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso, en el cual aún no existe pronunciamiento o Resolución de fondo a la solicitud de evaluación del proyecto denominado “**VERANERA SOLAR**”, por lo que, este Despacho considera viable la solicitud de retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, promovido por la sociedad **AES PANAMÁ S. R. L.**;

Que el Artículo 70 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, además de permitir al promotor desistir y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el Estudio de Impacto Ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación.

Que, como ya se ha señalado, nuestra norma de procedimiento especial, no establece el mecanismo para realizar la devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que, es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual indica lo siguiente:

“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

...”

Que, en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial establece que, los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, para lo cual en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original.

Que, en virtud a los argumentos expuestos, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente Coclé,

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el **RETIRO** del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**VERANERA SOLAR**” promovido por la sociedad **AES PANAMÁ S. R. L.**

Artículo 2. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado “**VERANERA SOLAR**” a la sociedad **AES PANAMÁ S. R. L.**, quienes deberán dejar una copia impresa, la cual debe ser autenticada con el original y una copia en formato digital del referido estudio.

Artículo 3. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **AES PANAMÁ S. R. L.**

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **AES PANAMÁ S. R. L.** que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los *cinco (5) días hábiles* siguiente a su notificación.

Artículo 5. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

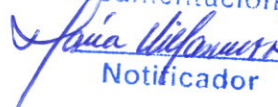
Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días, del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. ANTONIO SÁNCHEZ ORDOÑEZ
Director Regional Encargado
MiAMBIENTE-Coclé




ING. ANGELA LOPEZ
Jefa de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 11 de Abril de 2024
siendo las 10:21 de la Mañana
notifique personalmente al sr. Miguel
Belinaga Serfany de la presente
documentación Resol. DRCC-RE-001-2024
 
Notificador Notificado

AUTORIZACIÓN

AES PANAMÁ, S.R.L. DESEA
RETIRAR DEL PROCESO DE
EVALUACIÓN LOS ESTUDIOS DE
IMPACTO AMBIENTAL DE LOS
PROYECTOS VERANERA SOLAR Y
FLAMBOYÁN SOLAR EN LA
DIRECCIÓN REGIONAL
MIAMBIENTE COCLÉ, DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE

SEÑOR DIRECTOR REGIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE:

Quien suscribe, Miguel Bolinaga Serfaty, varón, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-119227, con domicilio en Costa del Este, Avenida La Rotonda, Business Park II, Torre V, Piso 11, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, actuando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la empresa **AES PANAMÁ, S.R.L.**, sociedad de responsabilidad limitada, inscrita bajo el Folio No. 2584, de la Sección de Mercantil, del Registro Público de Panamá (en adelante “AES PANAMÁ”), con domicilio en Costa del Este, Avenida La Rotonda, Business Park II, Torre V, Piso 11, Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, por este medio comparezco ante usted, con el acostumbrado respeto, a fin de otorgar esta autorización amplia y suficiente a José Trujillo, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal No. 2-727-1776, con domicilio en , Eólico Penonomé, Corregimiento El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, lugar donde recibe notificaciones personales, para que, en nombre y representación de AES PANAMÁ, se notifique y retire las resoluciones de retiro de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, DRCC-RE-001-2024 del 5 de marzo del 2024 y la y DRCC-RE-002-2024 del 5 de marzo de 2024 , de los proyectos **VERANERA SOLAR** y **FLAMBOYÁN SOLAR** , respectivamente.

Panamá, a la fecha de su presentación.

Otorga Autorización:

AES PANAMA, S.R.L.


Miguel Bolinaga Serfaty
Carné de Residente No. E-8-119227



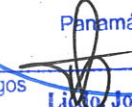
Yo, Jorge E. Gantes S., Notario Primero del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte(s) del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténticas(s).

Panamá, **10 ABR 2024**

Testigos


Jorge E. Gantes S.
Notario Público Primero

Testigos



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jose Manuel
Trujillo Meneses

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 15-AGO-1991
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, PENONOME
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 10-OCT-2019 EXPIRA: 10-OCT-2029



2-727-1776



Jose Trujillo